

**INFORME MENSUAL DE LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL SOBRE LAS QUEJAS O DENUNCIAS PRESENTADAS O INICIADAS DE OFICIO, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**ACTUALIZADO AL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONSEJO MUNICIPAL DE TARANDACUAO		EXPEDIENTE 01/2015-PES-CM38
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	24 de abril de 2015.	
<b>Denunciante</b>	Alejandra Parrales Ríos, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Tarandacuaao.	
<b>Denunciado</b>	Gobierno del Estado de Guanajuato y/o Gobernador del Estado	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Propaganda gubernamental, consistente en la pinta de bardas	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	Se dictó auto de admisión el 25 de abril de 2015.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 24 de abril de 2015, se recibió en el Consejo Municipal de Tarandacuaao el escrito de queja signado por la ciudadana Alejandra Parrales Ríos, representante propietaria del PRI ante el referido órgano electoral.</li> <li>• El 25 de abril de 2015, se dictó proveído en el que se ordena radicar la referida denuncia, registrarla bajo el número de expediente 01/2015/PES-CM38, se admite la misma, se ordena realizar inspección y requerimientos, reservándose efectuar el emplazamiento y el dictado de medidas cautelares.</li> <li>• El 26 de abril de 2015, se llevó a cabo diligencia de inspección ordenada en el auto de admisión. Asimismo se formuló requerimiento a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal solicitando para ello el auxilio de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral.</li> <li>• El 29 de abril de 2015, se recibió respuesta al requerimiento formulado.</li> <li>• El 30 de abril de 2015, se dictó proveído en que se ordena realizar nuevos requerimientos. En misma fecha se notificó a la citada Dirección Municipal y esta da respuesta ante el referido Consejo Municipal.</li> <li>• El 1 de mayo de 2015, se recibió en el Consejo Municipal referido el oficio UTJCE/466/2015, por medio del cual el titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del IEEG, remite respuesta al requerimiento formulado en auxilio de dicho órgano electoral.</li> <li>• El 13 de mayo de 2015, se dictó proveído en el que se determina no emplazar al Gobernador del Estado de Guanajuato en virtud de que de la información rendida se desprende que no tuvo participación directa en los hechos denunciados. En misma fecha, se dictó diverso proveído en el que se ordena emplazar con auxilio de la UTJCE a la Coordinadora de Comunicación Social de la Secretaria de Desarrollo Agroalimentario y Rural, al Director de Comunicación, a la</li> </ul>	

	<p>Coordinadora de Comunicación Social de la Comisión del Deporte del Estado de Guanajuato, Director de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, al Director General de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Obra Pública Estatal y por el referido consejo al Director de Obras Públicas y Desarrollo Rural Municipal, asimismo se cita a las partes a audiencia de pruebas y alegatos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 20 de julio de 2015, se notificó auto del Tribunal por medio del cual se ordenó emplazar al Gobernador del Estado de Guanajuato, no así a los demás servidores públicos.</li> <li>• El 24 de julio de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordenó emplazar al gobernador.</li> <li>• El 29 de julio de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 30 de julio de 2015, se ordenó remitir el expediente al Tribunal Estatal.</li> <li>• El 25 de agosto de 2015, se notificó auto del Tribunal por medio del cual se ordena a la Unidad Técnica emitir acuerdo correspondiente, en el que funde y motive debidamente la causa legal por la que considera que los emplazamientos practicados a los entes de gobierno señalados como responsables fueron debidamente realizados.</li> <li>• El 4 de septiembre de 2015, se dictó auto por medio del cual se da cumplimiento al requerimiento formulado por el Tribunal.</li> <li>• El 1 de octubre de 2015, se notificó auto del Tribunal por medio del cual se ordena el emplazamiento a los proveedores de los servicios de pinta de las bardas denunciadas. En esa misma fecha se dictó auto por medio del cual se le solicita al magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva, copia certificada del expediente de origen a efecto de poder correr traslado a los proveedores, consecuentemente se solicitó prórroga.</li> <li>• El 3 de octubre de 2015, se notificó auto del Tribunal por medio del cual se ordena enviar dichas copias y se concede prórroga por el término de 72 horas.</li> <li>• El 5 de octubre de 2015, mediante proveído se ordenó emplazar a los proveedores.</li> <li>• El 8 de octubre de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. En esa misma fecha se ordenó remitir el expediente al Tribunal.</li> <li>• El 16 de octubre de 2015, se notificó resolución del Tribunal del expediente TEEG-PES-59/2015, por medio de la cual se declaró fundada la denuncia y se impone al Director de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, una multa equivalente a diez días de salario mínimo. De igual forma se impuso a la proveedora del Gobierno del Estado Diana Patricia Alanís Barroso, una amonestación pública. Asimismo se eximió al Gobernador y al resto de los funcionarios públicos y proveedores, de las conductas denunciadas.</li> </ul>	
<b>Medidas cautelares</b>	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Retiro de propaganda gubernamental pintada en bardas.
	<i>Indicación de si las medidas</i>	El Consejo Municipal determinó la improcedencia de la medida cautelar en virtud de que

	<i>cautelares fueron o no concedidas</i>	de la inspección realizada se desprende la no existencia de la misma.
<b>Estado actual</b>	Sentencia definitiva.	
<b>Recursos presentados en su contra, la indicación de si estos ya fueron resueltos y el sentido de la resolución correspondiente</b>	El 18 de noviembre de 2015, se notificó a la Unidad Técnica Jurídica la resolución del juicio electoral identificado con la clave SUP-JE-112/2015, promovido por Luis Aurelio Gutiérrez Martínez, encargado de despacho de la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Guanajuato, en contra del Tribunal Estatal Electoral, en la cual se confirma la resolución de dieciséis de octubre de dos mil quince, dictada en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente TEEG-PES-59/2015.	

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UNIDAD TECNICA JURIDICA Y DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL		EXPEDIENTE 27/2015-PES-CG
<b>Fecha de presentación de la queja o denuncia</b>	8 de junio de 2015.	
<b>Denunciante</b>	José Gerardo Arrache Murguía, representante propietario ante la Junta Local en Guanajuato, del Instituto Nacional Electoral.	
<b>Denunciado</b>	Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Guanajuato, Comité Estatal en Guanajuato del Partido Acción Nacional y/o quien resulte responsable.	
<b>Materia de la queja o denuncia</b>	Presuntos hechos que constituyen infracción a la normatividad electoral, consistentes en la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo conocido como “veda electoral” y por permitir el Ejecutivo del Estado que el Partido Acción Nacional utilice el distintivo “GTO” en su propaganda electoral.	
<b>Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de incompetencia</b>	Se dictó auto de admisión el 9 de junio de 2015.	
<b>Síntesis de los trámites realizados para su sustanciación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El 8 de junio de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del IEEG, el oficio número SER-SGA-OA-429/2015, de fecha 6 de junio del año en curso, signado por Brenda Lomelí Mejía, actuario de la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notifica el acuerdo de cuatro de junio del presente año, emitido por el pleno de ese órgano jurisdiccional electoral en el expediente SER-PSL-11/2015.</li> <li>• El 9 de junio de 2015, se dictó proveído en el que se radica la referida denuncia, se registra bajo el número de expediente 27/2015-PES-CG, se admite la denuncia, se desecha la medida cautelar solicitada y se requiere información al Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Guanajuato.</li> <li>• El 18 de junio de 2015, se contestó requerimiento por parte del Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado.</li> <li>• El 20 de junio de 2015, mediante proveído se desecha la denuncia en lo relativo al uso de la marca registrada del Gobierno del Estado de Guanajuato, en la propaganda del Partido Acción Nacional, por lo demás se ordena emplazar a las demás autoridades y se les cita para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. En esa misma fecha se llevo a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.</li> <li>• El 25 de junio de 2015, se ordena emplazar nuevamente al titular del área de comunicación de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.</li> <li>• El 26 de junio de 2015, se ordena abrir un nuevo tomo para incorporar las subsecuentes actuaciones.</li> <li>• El 30 de junio de 2015, se llevó a cabo la segunda audiencia de pruebas y alegatos en cumplimiento al proveído de fecha veinticinco de junio de 2015. En esa misma fecha, mediante auto se ordeno remitir el expediente al Tribunal Estatal Electoral.</li> <li>• El 25 de septiembre de 2015, se notificó resolución del Tribunal por medio del cual se ordena la reposición del procedimiento.</li> <li>• El 29 de septiembre de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordena requerir al Lic. Plinio Manuel Eustorgio Martínez</li> </ul>	

Tafolla, Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, para que proporcionara cierta información. Asimismo se ordenó llevar a cabo el desahogo de inspección sobre determinados sitios, esto a través del ejercicio de la función de oficialía electoral, a fin de que los integrantes de las Juntas Ejecutivas Regionales de Celaya, Salvatierra, San Francisco del Rincón, Valle de Santiago y Yuriria, desahogaran las diligencias de inspección en los sitios que estuvieran dentro de la demarcación territorial de sus respectivas juntas.

- El 5 de octubre de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del IEEG oficio signado por el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, mediante el cual solicita prórroga para proporcionar la información requerida.
- El 6 de octubre de 2015, mediante proveído se concede la prórroga solicitada y se da cuenta con el oficio número OE/012/2015 signado por la licenciada Alejandra López Rodríguez, titular de la Oficialía Electoral del IEEG con el cual remite las actas relativas a las inspecciones desahogadas por las Juntas Ejecutivas Regionales.
- El 7 de octubre de 2015, se dio contestación al requerimiento que se le formuló a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.
- El 8 de octubre de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordenó requerir a la persona encargada de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado para que proporcionara cierta información.
- El 13 de octubre de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del IEEG, oficio mediante el cual la licenciada María Raquel Barajas Monjarás solicita prórroga a efecto de recabar la información requerida.
- El 15 de octubre de 2015, mediante proveído se concede la prórroga solicitada.
- El 19 de octubre de 2015, se recibió oficio por medio del cual se da cumplimiento al requerimiento formulado.
- El 20 de octubre de 2015, se dictó auto por medio del cual se ordenó requerir de nueva cuenta a la Coordinadora General Jurídica para que en plazo de tres días hábiles proporcionara cierta información.
- El 23 de octubre de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del IEEG, oficio mediante el cual la licenciada María Raquel Barajas Monjarás solicita prórroga a efecto de recabar la información requerida.
- El 26 de octubre de 2015, se dictó auto por medio del cual se concede dicha prórroga.
- El 30 de octubre de 2015, mediante proveído se tuvo a la licenciada María Raquel Barajas Monjarás, por cumpliendo en tiempo y forma el requerimiento que se le formuló. Asimismo se ordenó emplazar a los denunciados.
- El 5 de noviembre de 2015, se dictó auto por medio del cual se da cuenta con tres razones de abstención de notificación, y considerando necesario indagar los domicilios de las personas a las cuales fue imposible notificarles el emplazamiento, se ordenó requerir a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para que proporcionara dicha información.
- El 6 de noviembre de 2015, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.
- El 9 de noviembre de 2015, mediante proveído se ordenó requerir a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para que proporcionara el domicilio del titular del Área de Vinculación Económica de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; y a la Junta local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato, los domicilios de Juan Caudillo Rodríguez, Martín Aurelio Diego Rodríguez y Rafael Jacinto de la

	<p>Torre.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El 12 de noviembre de 2015, se ordenó emplazar a las personas mencionadas en virtud de que se atendieron los requerimientos señalados y se proporcionaron sus domicilios.</li> </ul>	
<b>Medidas cautelares</b>	<i>Materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares</i>	Remoción de los espectaculares.
	<i>Mención relativa a si la solicitud formulada fue turnada al conocimiento de la Comisión, o si el Director de la Unidad Técnica determinó que no había lugar a ello</i>	La Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral determinó desechar la solicitud de adopción de medidas cautelares, en virtud de que mediante acuerdo A08/INE/GTO/CL/26-05-15, de fecha veintiséis de mayo del año en curso, el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato determinó procedente la solicitud de adopción de las medidas cautelares, por lo que la pretensión del quejoso quedó satisfecha en ese momento.
<b>Estado actual</b>	Sustanciación en la Unidad Técnica Jurídica.	